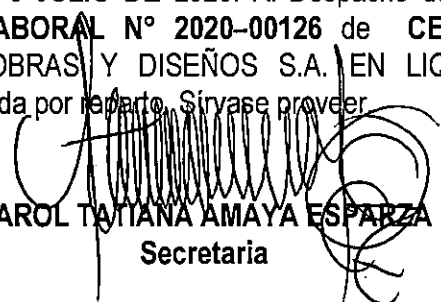


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 6 JULIO DE 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00126** de **CESAR LIBARDO HENAO CASTELLANOS** contra **OBRAS Y DISEÑOS S.A.** EN LIQUIDACION JUDICIAL Y CODENSA S.A. E.S.P. remitida por reparto. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 NOV 2020

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. El hecho N° 1.1 contiene varias situaciones fácticas narradas en un mismo numeral, deberá separarlo y enumerarlo en debida forma, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., así mismo, deberá indicar la fecha de inicio de del contrato al que hace referencia.
2. En el hecho N° 1.9 debe discriminar cada concepto adeudado, sus fechas de causación, periodos y salarios adeudados con exactitud.
3. El hecho N° 6 contiene varias situaciones fácticas narradas en un mismo numeral deberá separarlo y enumerarlo en debida forma, haciendo referencia de forma precisa a las prestaciones sociales y la fecha de causación de las mismas, por cuanto de la redacción no se comprende si las mismas fueron canceladas al actor, en caso de no haber sido así deberá indicar la fecha de causación de las mismas.
4. En los hechos de la demanda deberá fundamentar las pretensiones N° 5 y 6 dirigidas a declarar la solidaridad existente entre las demandadas.
5. Debe especificar las pretensiones de condena, discriminando en cada pretensión los salarios adeudados, sus montos y el periodo de causación de los mismos.

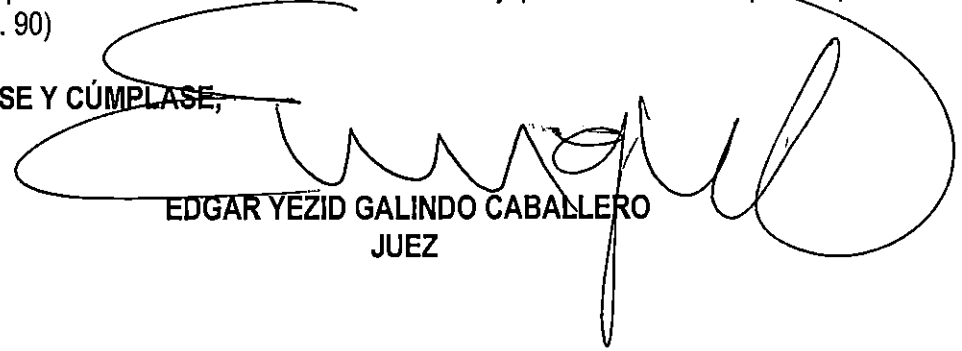
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOHN CARLOS PINO FRANCO** identificado con C.C. N° 18.495.599 y T.P. N° 95.336 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la activa, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido. (fl. 90)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN

EN EL ESTADO NUMERO 88 FIJADO HOY

~~27 MAR 2020~~

A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria